



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO DECIMO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

AUTO: Resuelve solicitud.

RAD. 2019-01081-00

No obstante que el apoderado de la parte actora en los escritos que antecede, manifestó las razones en que se fundamenta para solicitar a este despacho proceda a ordenar la acumulación de procesos, se observa que la solicitud se enfoca a que en efecto se decrete la misma, pero que se ordene la remisión del expediente aquí adelantado para ser acumulado en el radicado 050014003024 201900955-00 que se tramita ante el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Al respecto se advierte que el C.G.P. en su artículo 150 estipuló:

Artículo 150. "Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

(...) "

Visto lo anterior, la norma antes transcrita es clara al indicar que: "Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos."; ahora bien, la parte actora pretende, que este despacho decrete la acumulación de procesos, con el fin de que se remita el aquí adelantado a otro despacho judicial, sin embargo como lo señala la norma transcrita, quien decrete la acumulación solicitará mediante oficio a quien conozca de otros procesos, la remisión respectiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO DECIMO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En razón de lo expuesto, y toda vez que de las solicitudes presentadas, se desprende que la parte actora pretende la acumulación de procesos, pero en otra dependencia judicial, concretamente en el radicado 2020-00955 adelantado en el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIIPAL DE MEDELLIN, conforme a lo consagrado en el art 150 del C.G.P. el interesado deberá adecuar su petición. Esto es, elevando la solicitud pertinente ante la dependencia donde pretenda se acumulen los procesos y así, una vez, decretada, dicha entidad procederá a solicitar la remisión de los expedientes respectivos ante los despachos en los cuales se encuentren.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

RDM